



RESOLUCION RECTORAL No.

(002717)

19 MAR. 2015

“Por medio de la cual se modifica y adiciona parcialmente la Resolución rectoral 000299 de 17 de marzo de 2010”

LA RECTORÍA DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO

En uso de sus facultades constitucionales, legales y estatutarias y

CONSIDERANDO QUE:

La Constitución Política de 1991 en sus artículos 7 y 13, la ley 70 de 1993 y demás decretos reglamentarios, reconocen el principio de diversidad étnica y cultural de la nación y consagran derechos territoriales, culturales, políticos y sociales a favor de los integrantes de comunidades afrocolombianas del país.

La Universidad del Atlántico debe facilitar el ingreso de los jóvenes que provienen de ese grupo de la población para contribuir a generar oportunidades de desarrollo económico, social, cultural y promover la integración de la población negra.

La Honorable Corte Constitucional T- 576 de 2014 señala que: “El reconocimiento formal de una comunidad por parte del Estado contribuye a demostrar su existencia, pero tampoco la determina. El hecho de que una comunidad no aparezca en un registro institucional o en un censo no descarta que “exista”, pues la identidad colectiva parte de un ejercicio de reconocimiento propio que los interesados pueden contrastar materialmente, en caso de duda, a través de los estudios etnológicos y las demás pruebas que resulten pertinentes para el efecto.”

El literal (j) del Artículo 26 del Acuerdo Superior No.0004 de febrero de 2007, estatuto General de la Universidad establece dentro de las funciones del Rector:

j. Expedir los manuales de procedimientos administrativos

En mérito de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. El Artículo segundo de la Resolución 000299 de 17 de marzo de 2010 quedará de la siguiente manera:



0 027 17

ARTÍCULO PRIMERO. La Universidad del Atlántico se compromete una vez iniciado el período de inscripción a la entrega de un (1) cupo de inscripción por única vez para el proceso de admisión a los diferentes programas de pregrado ofertados, sin costo alguno a cada uno de los aspirantes que acrediten su condición de miembro de la población Negra, Afrocolombiana, Raizal o Palenquera y que sean avalados por escrito por las Expresiones o Formas Organizativas Negras Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras con existencia y representación legal debidamente constituidos y registrados ante el Ministerio del Interior y de Justicia, y la Dirección de Asuntos para las Comunidades Negras Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras; los Consejos Comunitarios amparados por acto administrativo de la autoridad competente y Organizaciones Negras Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras debidamente constituidas ante Cámara de Comercio.

PARÁGRAFO PRIMERO. Ninguna de las Expresiones o Formas Organizativas Negras Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras con existencia y representación legal debidamente constituidos y registrados ante el Ministerio del Interior y de Justicia, y la Dirección de Asuntos para las Comunidades Negras Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras; los Consejos Comunitarios amparados por acto administrativo de la autoridad competente y Organizaciones Negras Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras debidamente constituidas ante Cámara de Comercio, no podrán solicitar más de veinte (20) cupos de inscripción por Periodo Académico en el momento de la inscripción.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La Universidad solicitará a la Dirección de Asuntos para las Comunidades Negras Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras del Ministerio del Interior y de Justicia el listado de las Expresiones o Formas Organizativas con existencia y representación legal; así mismo exigirá los actos administrativos que amparan a los Consejos Comunitarios y los certificados de existencia y representación legal a las Organizaciones Negras Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras.



002717

ARTÍCULO SEGUNDO. El Artículo tercero de la Resolución 000299 de 17 de marzo de 2010 quedará de la siguiente manera:

ARTÍCULO TERCERO. La Universidad del Atlántico, otorgará cupos especiales del dos por ciento (2%) por programa académico, seleccionando los más altos puntajes entre ellos y con una exoneración especial por valor del cien por ciento (100%) del valor la matrícula, siempre y cuando el admitido no haya cursado el noventa por ciento (90%) de los semestres en la Universidad o sea egresado de algún programa de la Universidad del Atlántico u otra universidad pública del país, en los programas académicos ofrecidos a los miembros de la población Negra, Afro colombiana, Raizal o Palenquera, sólo con el previo aval de las Expresiones o Formas Organizativas Negras Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras con existencia y representación legal debidamente constituidos y registrados ante el Ministerio del Interior y de Justicia, y la Dirección de Asuntos para las Comunidades Negras Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras; los Consejos Comunitarios amparados por acto administrativo de la autoridad competente y Organizaciones Negras Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras debidamente constituidas ante Cámara de Comercio.

ARTÍCULO TERCERO. Adiciónese a la Resolución 000299 de 17 de marzo de 2010 el Artículo Quinto que señala lo siguiente:

ARTICULO QUINTO. La Universidad creará un registro de las Expresiones o Formas Organizativas Negras Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras con existencia y representación legal debidamente constituidos y registrados ante el Ministerio del Interior y de Justicia, y la Dirección de Asuntos para las Comunidades Negras Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras; los Consejos Comunitarios amparados por acto administrativo de la autoridad competente y Organizaciones Negras Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras debidamente constituidas ante Cámara de Comercio, con mínimo dos (2) años de existencia. El registro se actualizará cada tres (3) años contados a partir de la fecha de expedición de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO. Adiciónese la Resolución 000299 de 17 de marzo de 2010 el Artículo sexto que señala lo siguiente:



002717

ARTICULO SEXTO. Para gozar de la exoneración especial de que tratan los artículos 2° y 3° de la Resolución 000299 de 17 de marzo de 2010, el beneficiario deberá mantener un promedio académico acumulado igual o superior a tres punto dos (3.2). Sin perjuicio de quienes han adquirido la exoneración especial antes de la expedición de la presente Resolución.

ARTICULO QUINTO. Adiciónese la Resolución 000299 de 17 de marzo de 2010 el Artículo séptimo que señala lo siguiente:

ARTICULO SÉPTIMO. Los beneficiarios y beneficiarias podrán constituir semilleros de investigación y promover jornadas académicas referentes a Estudios Afrocolombianos.

ARTICULO SEXTO. Adiciónese la Resolución 000299 de 17 de marzo de 2010 el Artículo octavo que señala lo siguiente:

ARTICULO OCTAVO. Las Expresiones o Formas Organizativas Negras Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras con existencia y representación legal debidamente constituidos y registrados ante el Ministerio del Interior y de Justicia, y la Dirección de Asuntos para las Comunidades Negras Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, los Consejos Comunitarios amparados por acto administrativo de la autoridad competente y Organizaciones Negras Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras debidamente constituidas ante Cámara de Comercio, sus Representantes Legales o quienes hagan sus veces, que den manejo inadecuado a los cupos asignados a los aspirantes, los comercialicen en cualquier modalidad o los utilicen para un fin diferente al del legítimo derecho de los aspirantes al acceso a la Educación Superior pública, perderán todo derecho de reconocimiento ante la Universidad del Atlántico, quien estará obligada a adelantar las acciones legales a las que hubiere lugar.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Constitúyase una comisión de apoyo y seguimiento para garantizar el pleno cumplimiento de las disposiciones de la presente Resolución, cuya finalidad será el acompañamiento y revisión del proceso de ingreso y



002717

permanencia de la población estudiantil Afrocolombiana, Negra, Raizal y Palenquera de la Universidad del Atlántico.

ARTÍCULO OCTAVO. La Comisión de apoyo y seguimiento estará integrada por:

- a. El Rector, o su delegado.
- b. El Vicerrector de Docencia o su delegado.
- c. El Vicerrector de Bienestar Universitario o su delegado.
- d. El Vicerrector de Investigación Extensión y Proyección Social o su delegado.
- e. El Jefe del Departamento de Admisiones y Registro Académico o su delegado.
- f. Un Decano o su delegado.
- g. El Jefe del Departamento de Desarrollo Humano Integral o su delegado.
- h. El Secretario General o su delegado.
- i. Siete representantes de las diversas instancias organizativas de las Comunidades registrada de conformidad con la presente Resolución.

ARTÍCULO NOVENO. La presente Resolución rige a partir de su expedición y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla a los,

RAFAEL CASTILLO PACHECO

Rector

Elaboró: Cristóbal Colón M.
Proyectó: Carlos Higgins